

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CUATRO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 21 de Enero de 1986

SUMARIO:

- I.- Instalación de la sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Veto parcial del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados (Continuación).-
- IV.- Conocimiento del veto parcial al Proyecto de Ley de Comunas.-
- V.- Clausura de la sesión.-

VTE/eds.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CUATRO

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** Quito, 21 de Enero de 1986

INDICE:

	Págs.
I.- Instalación de la sesión.....	2
II.- Lectura del Orden del Día.....	2
H. COBO BARONA.....	3
III.- Veto parcial del Proyecto de Ley de Defensa - Profesional de los abogados (Continuación).-	4
H. PLAZA VERDUGA.....	5
IV.- Conocimiento del veto parcial al Proyecto de Ley de Comunas.....	5
EL H. MEJIA VILLA.....	6, 8, 9, 10, 12 14, 17, 21, 25 27, 28, 29, 30 31, 32, 39, 40 41, 46, 49, 51 56
H. PONCE GANGOTENA.....	8, 15, 22, 27 34, 38, 42, 45 51, 52, 54, 56
H. TORRES GUZMAN.....	20, 24, 31, 33 35, 35, 37
H. SUAREZ MIELES.....	19, 41, 43, 52 56
H. MOLINA MONTAÑO.....	19
H. COBO BARONA.....	23, 29, 54
H. CARTWRIGHT BETANCOURT.....	26
H. PLAZA VERDUGA.....	30
H. ESPINEL JARAMILLO.....	36, 40, 47, 48
H. PALACIOS MONSALVE.....	41

MS



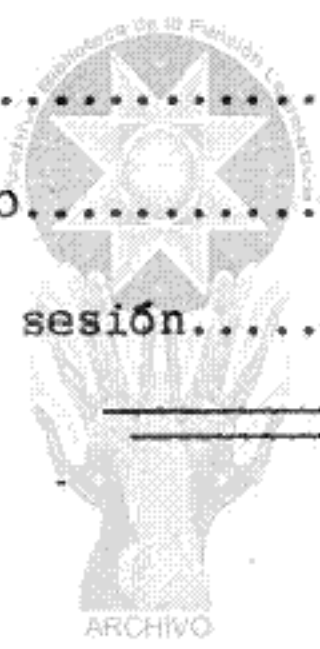
CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CUATRO

Sesión: DE PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** Quito, 21 de Enero de 1986

INDICE:

	Págs.
H. PEREZ INTRIAGO.....	41, 42, 43, 44
H. QUEVEDO TORO.....	46, 52
V.- Clausura de la sesión.....	57



VTE/eds.

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Titular, doctor AVERROES BUCARAM ZACCIDA, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas.

En la Secretaría actúa el abogado Wilson Córdova Loor, Prosecretario del Honorable Congreso Nacional.

Concurren los siguientes Honorables legisladores, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Cartwright Betancourt Errol
H. Llerena Olvera Oscar
H. Molina Montalvo Edgar
H. Plaza Verduga Leonidas
H. Ponce Gangotena Camilo
H. Saquisela Toledo Virgilio
H. Torres Guzmán Eloy

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Cobo Barona Mario
H. Chérrez Alvarado Vicente
H. Guillén Murillo Humberto
H. Larrea Martínez Fernando
H. Palacios Monsalve Luis
H. Rivadeneira Rivadeneira Simón

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Carmigniani Garcés Eduardo
H. Herrera Villacís Freddy
H. Mejía Villa Francisco
H. Quevedo Toro Marcelo

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Acosta Vásquez César
H. Cevallos Vega Rubén
H. Espinel Jaramillo José

...

...

H. Pérez Intriago Alvaro

H. Suárez Mieles Mario Fidel

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor tomar asiento que vamos a comenzar con esta sesión, señores legisladores. Señor Secretario; por favor proceda a constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, están presentes en la Comisión de lo Civil y Penal, los siguientes Honorables legisladores: Honorable Errol Cartwright, Honorable Leonidas Plaza, Honorable Camilo Ponce, Honorable Eloy Torres, Honorable Edgar Molina y Honorable Virgilio Saquisela; están presentes en esta Comisión, seis Honorables Legisladores. En la Comisión de lo Laboral y Social están presentes: Honorable Humberto Guillén, Honorable Luis Palacios, Honorable Mario Cobo, Honorable Vicente Chérrez, y Honorable Fernando Larrea; están presentes cinco Honorables legisladores, en la Comisión de lo Laboral y Social. En la Comisión de lo Económico, están presentes los Honorables: Francisco Mejía, Marcelo Quevedo, Freddy Herrera y Eduardo Carmigniani; están presentes cuatro Honorables Legisladores en esta comisión. En la Comisión de lo Tributario y Fiscal están presentes: Honorable César Acosta, Honorable Mario Fidel Suárez, Honorable Alvaro Pérez, Honorable José Espinel y Honorable Rubén Cevallos; están presentes en esta Comisión cinco Honorables Legisladores. Habiendo quórum en cada una de las Comisiones respectivas, existe quórum en el Plenario, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum respectivo, se instala esta sesión. Proceda a dar lectura al Orden del Día. -

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: Orden del Día del Plenario de las Comisiones Legislativas, sesión vespertina Ordinaria del día martes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis: UNO.- Veto parcial del Proyecto de Ley de De -

...

...

fensa Profesional de los Abogados (Continuación). DOS.- Conocimiento del veto parcial del Proyecto de Ley de Comunas. -

TRES.- Conocimiento del veto parcial a la Ley Interpretativa al Artículo dieciocho de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. CINCO.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatorio al Decreto Ley de Emergencia N° 004, de marzo de 1951. SEIS.- Primer debate del Proyecto de Decreto que declara terrenos de utilidad pública en la ciudad de Manta. SIETE.- Lectura del Proyecto de Decreto Reformatorio al Decreto Ejecutivo N° 2426, de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. OCHO.- Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento. NUEVE.- Primer debate del Proyecto de Decreto de Expropiación de terrenos en favor del Ministerio de Educación, para la construcción del Colegio "Asaad Bucaram" en la Parroquia Letamendi en la Ciudad de Guayaquil. DIEZ.- Primer debate del Proyecto de Decreto de expropiación en la ciudad de Milagro, Ciudadela La Pradera. ONCE.- Primer debate del Proyecto de Decreto de expropiación en favor de la Municipalidad de Machala, terrenos en los que está asentado el Barrio San Martín de Porres. DOCE.- Lectura del Proyecto de Ley del Seguro de Crédito a las Exportaciones; y, TRECE.- Lectura del Proyecto mediante el cual se faculta al Concejo Cantonal de Milagro para que venda al precio de diez sucres el metro cuadrado de terreno".- Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cobo.

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente, no deseo que se interfiera con el Orden de Día programado por Su Señoría para esta tarde y noche; no obstante, quisiera pedir de la manera más comedida y por estar aquí presentes los señores dirigentes de las Parroquias de Cevallos y Mocha de la Provincia de Tungurahua, que usted se sirva considerar la posibilidad de que el día de mañana conste en los primeros puntos del Orden del Día, los proyectos ya debidamente analizados desde hace muchos días atrás por la Comisión de lo Civil y Penal, sobre las posibles cantonizaciones de estas parroquias de la Provincia de Tungurahua; le ruego, señor Presidente, que se tome en cuenta este pedido, toda vez que se trata de dos de las parroquias más importantes de mi provincia, que tienen una añada enorme en la his

...
toria y en el comportamiento histórico del País entero. Por manera que, le encarezco sin interferir el Orden del Día programado para hoy, que para el día de mañana, entre los primeros puntos, conste, se haga constar los proyectos de cantonización en primera lectura de las dos parroquias antes mencionadas en el mismo Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendremos en cuenta eso para el Orden del Día de la sesión del día de mañana. Antes de entrar al primer punto del Orden del Día, de parte de muchos ciudadanos, especialmente de la ciudad de Guayaquil, de los señores transportistas, se han recibido algunas denuncias sobre irregularidades que se están cometiendo en el Terminal Terrestre de la Ciudad de Guayaquil; para esto, nosotros pensamos de que debe tomarse en cuenta este asunto y la Presidencia del Congreso cree conveniente de que se envíe una comisión para que se investigue sobre estos hechos que están generando protesta, especialmente en la Ciudad de Guayaquil; vamos a delegar al Honorable Leonidas Plaza, al Honorable Carmigniani y al Honorable Fernando Larrea, para se nos informe respecto a estas denuncias. Proceda a dar lectura al primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer punto.- "Veto parcial del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Abogados (Continuación)".- Hasta aquí el primer punto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura en el punto que se quedó últimamente, el conocimiento del veto a este proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, quedó pendiente la décima tercera objeción presidencial al Proyecto aprobado por el Congreso Nacional, sobre la Ley de Defensa Profesional de los Abogados. El Artículo Final del Proyecto de Ley aprobado por el Congreso, dice así: "La presente Ley regirá desde la fecha de su promulgación y prevalecerá como especial

...

...

sobre las demás normas y disposiciones legales o reglamenta -
rias que se le opongán". La objeción presidencial dice así: -
"El Artículo Final debe decir: "La presente Ley requerirá desde -
la fecha de su promulgación". El comentario a la objeción pre -
sidencial dice: "Las normas sobre derogación de la ley constan -
en el Código Civil y, por lo mismo, tales disposiciones son -
aplicables sin necesidad de ninguna expresión concreta en una
nueva ley. En razón de esta objeción parcial, se servirá proce -
der de conformidad con lo previsto en el Artículo sesenta y -
nueve de la Constitución Política, con el fin de que el Congre -
so Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a usted el texto
auténtico del proyecto que se ha servido remitirme".- Hasta -
aquí la décima tercera objeción presidencial, señor Presidente,
con la lectura del Proyecto conforme aprobado por el Congreso
Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción, Diputado Leonidas
Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Para pedir como moción que al igual
que lo anterior ya tratado a este proyecto, se apruebe, se acep -
te la objeción presidencial, señor Presidente. Nada más, gra -
cias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha planteado la moción de aceptar
la objeción presidencial. No existiendo alguna otra interven -
ción, vamos a pasar a tomar votación. Los señores legisladores
que estén de acuerdo con aceptar la objeción del señor Presi -
dente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte Honorables Legisladores -
presentes, trece por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada. Continúe, señor Se -
cretario; envíe al Registro Oficial para la promulgación res -
pectiva sobre esta objeción. Proceda a dar lectura al segundo
punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El segundo pun -
to del Orden del Día dice: "Conocimiento del veto parcial al -
...

...

Proyecto de Ley de Comunas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura a los artículos que han sido vetados y luego a las objeciones presentadas por el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo primero de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice así: "Comuna es una organización estable de habitantes rurales, asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica, de derecho privado y con finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio". Al respecto, la primera objeción presidencial dice: "En el Artículo primero.- debe suprimirse las palabras; "y con finalidad social", y añadirse los siguientes incisos: "Las comunidades campesinas que, a la fecha de vigencia de esta ley no hubieren obtenido personería jurídica serán amparadas por las Disposiciones de esta ley. La comuna es esencialmente un ente jurídico".- Hasta aquí el Artículo primero de la Ley aprobada por el Congreso y la primera objeción presidencial, señor Presidente. Rectifico: la última parte dice: "La comuna es esencialmente un ente histórico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la objeción al Artículo primero de la Ley de Comunas que fue aprobado por el Congreso Nacional. No existe intervención alguna, vamos a proceder a tomar votación sobre esta... Perdón, Honorable Mejía.

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, considero que la objeción formulada por el señor Presidente de la República no es procedente, en razón de que las comunas tienen una finalidad estrictamente social, y cómo es posible que en el proyecto de ley se suprima precisamente de lo que se trata; en cuanto a la segunda parte, el inciso que solicita se lo agregue a este artículo, considero procedente, pero siempre y cuando se determine un plazo para que las comunas presenten sus estatutos, a fin de que tengan su vida jurídica. En consideración, pido a usted, señor Presidente, que no acepte esta decisión porque no tiene razón de ser, porque la comuna es con finalidad social. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el Honorable Mejía, de que no se acepte la objeción; en este caso,

...

...
el Honorable Mejía pide que se ratifique el Plenario de las Comisiones Legislativas en la aprobación de la ley, tal como está en el Artículo primero. Vamos a proceder a tomar votación. Se ruega a los Honorable legisladores, por favor tomar asiento, porque en este caso se necesitan dos terceras partes de los presentes. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, de que se rechace la objeción y que se ratifique el Artículo primero tal como fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y siete Honorables legisladores presentes, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De diez y siete, once miembros, justo. Ha sido ratificada... Perdón... que se rectifique la votación. Proceda a volver a tomar votación, señor Secretario. Que se sirvan levantar el brazo los señores legisladores que estén de acuerdo en la moción del Honorable Francisco Mejía.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y siete, once Honorables legisladores, señor Presidente, por la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción; por consiguiente, el Plenario de las Comisiones Legislativas se ratifica en el Artículo primero tal como fue aprobado. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado, al artículo y luego a la objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo cuatro de la Ley aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, dice así: "Artículo cuarto.- Para la constitución de una comuna se requiere: a) Asamblea General de por lo menos cincuenta jefes de familia domiciliados en el mismo territorio; b) Acta constitutiva que contenga la nómina de los asistentes a la asamblea y la declaración de los bienes que conformen el patrimonio comunal; c) Designación del Cabildo o de la Junta Directiva de la comuna cuando no existiere aquél; y, d) Presentación del estatuto aprobado por la comuna".- La segunda objeción presidencial dice así: "En el Artículo cuarto deben introducirse los siguientes cambios: a) En el literal a) debe cambiarse: "cincuenta", por "cien"; b) En el literal c) debe eliminarse la frase: "O de la Junta Directiva de la comuna cuando

...

no existiera aquél"; c) Debe añadirse un literal que diga: -
"e) Presentación de título o antecedentes que justifiquen el -
dominio sobre los bienes inmuebles que conforman el patrimonio
comunal, así como un plan de trabajo que asegure condiciones -
de superación colectiva". Comentado esta objeción presidencial,
continúa: "Ha sido tradicional el que las comunas sean regidas
por un cabildo, no conviene alterar tal estructura; la justifi-
cación de los antecedentes de dominio sobre los bienes comuna-
les permitiría asegurar la legalidad del asentamiento humano". -
Hasta aquí el Artículo cuatro de la ley aprobada por el Plena-
rio de las Comisiones Legislativas y la segunda objeción presi-
dencial al respecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, yo creo que es va-
ledera la objeción presidencial al cambiar el número de cin-
uenta por cien, porque con cien jefes de familia, pues, yo -
creo que realmente debe existir una comuna. Gracias, señor Pre-
sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Francisco Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, todos los que vivi-
mos en alguna manera en el campo, ahí, siempre, sabemos que -
las comunas están disgregadas por diferentes sectores y que -
los campesinos también se encuentran aislados a veces; conside-
ro que pedir cien familias para que conformen una comuna sería
demasiado; por lo tanto solicito, señor Presidente, que se man-
tenga tal como está concebida la ley, que apenas se necesite -
un mínimo de cincuenta familias; eso fue discutido ampliamente
dentro del Plenario de Comisiones y quedó aprobado así; en to-
do caso, pienso que las cincuenta familias es suficiente núme-
ro para la conformación de una comuna, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existe en este caso dos mociones: una
presentada por el Honorable Camilo Ponce, de que se acepte la
objeción presidencial; y la otra por el Honorable Pancho Mejía,
de que se ratifique tal como fue aprobado el proyecto por el -
Plenario. Vamos a pasar a tomar votación la moción del Honora-
ble Ponce. Los señores legisladores que estén de acuerdo con
...

...
la moción del Honorable Ponce, de que se apruebe la objeción -
presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y seis, once por la moción -
del Honorable Camilo Ponce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Honorable Mejía.--

EL H. MEJIA VILLA: Solicito, señor Presidente, que se rec-
tifique la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se rectifique la votación. Los -
señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción pre-
sidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y seis, once por la moción -
del Honorable Ponce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vuelva a rectificar la votación. Por
favor, a los señores legisladores, que tomen asiento, porque
así no podemos... Que se sirvan levantar el brazo los señores
legisladores que estén de acuerdo con la objeción presidencial.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y seis, nueve por la moción,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿De dieciséis?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Proceda a dar lec-
tura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo -
cinco de la ley aprobada por el Plenario de las Comisiones Le-
gislativas, dice así: "Artículo cinco.- Para efecto de aproba-
ción del estatuto y registro de la comuna, la documentación -
que se indica en el artículo anterior será entregada en papel
simple, directamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería
o de las dependencias provinciales y cantonales de dicho Minis-
terio. La aprobación del estatuto y su inscripción en el re-
gistro da inicio a la existencia legal de la comuna". La terce-
ra objeción presidencial al respecto dice así: "Al Artículo -
cinco debe añadirse el siguiente inciso: "El Ministerio de -
Agricultura y Ganadería podrá comprobar el cumplimiento de los
requisitos establecidos en los Artículos tres, cuatro y seis".
Comentando la objeción presidencial, el señor Presidente indi-

...
ca: "Esta norma evitará posibles violaciones de la ley, que -
contravengan los objetivos propios de la organización comunal".
Hasta aquí la ley aprobada por el Plenario de las Comisiones -
Legislativas y la objeción presidencial correspondiente, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Considero que la observación formulada
por el señor Presidente de la República es procedente, porque
se encuentra... es más de forma, se encuentra dentro de las a
tribuciones del Ministerio de Agricultura, y considero que de-
be aprobarse la objeción enviada por el señor Presidente de la
República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción de que se apruebe la
objeción del señor Prsidente de la República; no existiendo -
otra intervención, vamos a proceder a tomar votación. Los seño
res legisladores que estén de acuerdo con que se acepte la obje
ción del Presidente de la República, que se sirvan levantar el
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y seis, diez por la moción,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Proceda a dar lec-
tura a la siguiente objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo -
seis de la ley aprobada por el Congreso dice así: "Para ser co-
munero se requiere haber nacido y estar domiciliado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, la si-
guiente objeción es al Artículo nueve, en el literal b), usted
tiene que leer el literal b) del Artículo nueve, como fue apro
bado por el Plenario y luego la objeción del Presidente de la
República a este literal del artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, El literal b)
del Artículo nueve de la ley aprobada por el Congreso Nacional,
dice así: "b) El Cabildo o la Junta Directiva de la comuna"...
La cuarta objeción presidencial dice: "En el literal b) del Ar
tículo nueve y en todas las demás disposiciones que se refieran
a ella, debe eliminarse "La Junta Directiva", con el fin de -
que se preserve la institución del cabildo".- Hasta aquí el li
...

...
teral b) del Artículo nueve de la ley aprobada por el Congreso y la objeción presidencial correspondiente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que plantea la objeción presidencial es que se suprima: La Junta Directiva; trata en el Artículo nueve y en las demás disposiciones que se refieran a ella. ¿No hay intervención alguna?. Honorable Francisco Mejía.

EL H. MEJIA VILLA: Propongo que se acepte la objeción presentada por el señor Presidente, en razón de que es de forma, señor Presidente, es procedente, considero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo en aceptar la objeción del Ejecutivo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis, nueve por la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado y la objeción.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El literal d) del Artículo veinte y tres de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "No observar las formas de participación comunal determinadas por la Asamblea, de conformidad con el reglamento y el estatuto comunal". La quinta objeción presidencial al respecto dice: "En el literal d) del Artículo veinte y tres, debe reemplazarse el punto por una coma y añadirse: "Así como ejecutar actos que gravemente atenten contra el cumplimiento de programas diseñados por el Estado o las entidades del sector público para mejoramiento comunal y que respondan a planes aprobados por las autoridades competentes". Hasta aquí el literal d) del Artículo veinte y tres de la ley aprobada por el Congreso Nacional y la quinta objeción presidencial al respecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del Ejecutivo. Honorable Torres.

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente, yo creo que la observación hecha por el Ejecutivo es procedente y el Congreso debe aprobar esta observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo otra intervención, vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que

...

estén de acuerdo con la objeción del Ejecutivo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la objeción presentada por el señor Presidente de la República. Proceda a dar lectura al siguiente artículo objetado y a la objeción respectiva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo veinte y cinco de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "El patrimonio comunal inmueble es intransferible por acto entre vivos, indivisible, imprescriptible e inembargable, salvo los casos que constan en esta ley, Su aprovechamiento se realizará de conformidad con lo que establezca el estatuto y el reglamento". La sexta objeción presidencial al respecto dice: "El Artículo veinte y cinco debe decir: "Los bienes inmuebles de la comuna podrán transferirse o enajenarse por acto entre vivos, siempre que tal decisión haya sido tomada en forma unánime por el Cabildo o por la Asamblea con una mayoría de las dos terceras partes del total de comuneros. El aprovechamiento de tales bienes se realizará de acuerdo con el estatuto y el reglamento". El comentario a esta objeción presidencial dice: "Con este cambio esencial, se permite el que bienes que eventualmente pueden no ser ya útiles para la comuna o que dejen de ser productivos, puedan ser transferidos o enajenados con los requisitos puntualizados".- Hasta aquí el Artículo veinticinco de la ley aprobada por el Congreso Nacional y la objeción presidencial correspondiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Considero, señor Presidente, que la objeción del señor Presidente de la República está bien porque la Constitución Política del Estado garantiza la propiedad privada y la libre transferencia del dominio; en consecuencia, solicito al Plenario de las Comisiones, señor Presidente, que se apruebe esta objeción hecha por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo otra intervención, va-

...

...
mos a proceder a tomar votación a la moción del Honorable Mejía, de que se acepte la objeción. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción, por lo consiguiente se acepta la objeción del señor Presidente de la República. Que rectifique la votación. Proceda a rectificar la votación, señor Secretario. Los señores legisladores que estén de acuerdo con aceptar la objeción, del señor Presidente de la República a este artículo, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rectificada la votación, ha sido aprobada. El siguiente artículo, proceda a dar lectura, de acuerdo a lo que aprobó el Congreso y luego pase a dar lectura a la objeción al mismo hecha por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo veinte y siete de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Artículo veinte y siete.- La reivindicación o acción de dominio para las comunas prescribirá en cinco años". La séptima objeción presidencial dice: "El Artículo veinte y siete debe decir: "La prescripción y la acción reivindicatoria se sujetarán a las normas del Código Civil". El comentario presidencial a la objeción dice: "Esta disposición eliminará cualquier duda sobre la aplicación del Código Civil en cuanto a estos dos importantes instituciones jurídicas". Hasta aquí el Artículo veintisiete de la ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial. No existe intervención alguna. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis, once por la moción, señor Presidente.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada; por lo consiguiente, se acepta la objeción, del señor Presidente de la República sobre este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo veinte y ocho de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las tierras comunales que se hallen afectadas por terceros en virtud de contratos no traslaticios de dominio, celebrados por la comuna y cuyo plazo se hallare vencido, serán restituidas a la comuna sin obligación de pagar valor alguno por mejoras ni por ningún otro concepto". Al respecto, la octava objeción presidencial dice: "El Artículo veinte y ocho debe decir: "Las normas del Código Civil sobre las prestaciones mutuas, se aplicarán para la restitución a la comuna de las tierras comunales ocupadas por terceros en virtud de contratos no traslaticios de dominio, celebrados por la comuna y cuyo plazo se hallare vencido, salvo estipulación en contrario en el respectivo contrato". El comentario presidencial a esta objeción dice: "Esta norma permitirá el que se reconozcan los valores invertidos por terceros que se encuentren de buena fe en tenencia u ocupación de tierras comunales".- Hasta aquí el Artículo veintiocho de la ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Considero, señor Presidente, que no debemos aceptar esta objeción en razón de que permite a terceros que sigan ocupando terrenos de la comuna sin el debido título de propiedad; en consecuencia, estimo que no es procedente esta objeción formulada por el señor Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía plantea que el Congreso se ratifique en lo aprobado. ¿Esta es su moción, Honorable?. Vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con que se ratifique el artículo tal como está y fue aprobado por el Congreso Nacional, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, diez por la moción, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se rectifique la votación. Por favor, les ruego a los señores legisladores, en este caso, tomar asiento. Vamos a rectificar la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Mejía, que se sirvan levantar el brazo. La moción del Honorable Mejía es que se ratifique el artículo tal como fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Que se sirvan levantar el brazo los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Mejía.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables presentes, diez por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo. Debo recordarles a los señores legisladores, que estamos en votación en estos momentos. Vamos a volver a llamar a los señores legisladores para que consignen su voto. Los señores legisladores que estén de acuerdo en aceptar la objeción del señor Presidente de la República en lo referente a este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables presentes, siete por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Que se rectifique la votación, por favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Invitamos a los señores legisladores a tomar asiento para continuar con esta sesión. Honorable Molina... Invitamos a tomar asiento, por favor, para... Honorable Torres... Vamos a rectificar la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con aceptar la objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE:... no es culpa nuestra, es culpa de que aquí uno levanta el brazo, otro lo baja, otro se levanta. Vuelva a rectificar la votación, señor Secretario. Indíquenos

...
qué vamos a votar a los señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se va a votar la aceptación de la objección presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se sirvan levantar el brazo quienes estén de acuerdo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, nueve por la objeción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada. Proceda a dar lectura al siguiente artículo y a la objeción sobre el mismo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo veinte y nueve de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "La comuna podrá demandar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería la nulidad de los títulos de propiedad o la rescisión de los contratos que se hubiesen otorgado a partir de mil novecientos setenta, respecto de tierras comunales, en el plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley, para lo cual se sujetará al capítulo de la competencia y el procedi miento constante en la misma. Dicha demanda se propondrá espe cialmente en los siguientes casos: a) Los previstos en la legislación civil y para los instrumentos públicos o los actos y declaraciones de voluntad, según corresponda; b) Si la transmisión de dominio a cualquier título se hubiere hecho por el Cabildo o la Junta Directiva sin la autorización del Ministro de Agricultura y Ganadería o la del Ministro de Previsión Social, mientras fue de competencia de éste el Régimen de Comunas; c) Si las tierras hubieren sido adjudicadas a terceros por el IERAC, considerándolas baldías, sin serlo; y, d) Si el título deriva de otro que hubiere versado sobre derechos y acciones respecto de tierras comunales". Al respecto, la novena objección presidencial dice: "El Artículo veinte y nueve debe decir: "Dentro de los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil, contados desde el respectivo acto o contrato, la comuna podrá demandar la nulidad o rescisión de los títulos de propiedad o de los contratos referentes a tierras comunales que se encuentren viciados de nulidad absoluta o relativa. Ta les demandas se plantearán ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de esta ley, salvo que se demandare la nulidad de cualquier acto de adjudicación de dominio efectuado por el ...

...

Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, en cuyo caso la acción planteada por la comuna será conocida y resuelta en única instancia por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, contra cuya resolución podrá interponerse recurso subjetivo o de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las acciones que conozca el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria se tramitarán según el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuarenta y seis, pero no habrá recurso de apelación. Las causas de nulidad absoluta o relativa serán aquellas constantes en el Código Civil o en otras leyes vigentes al momento de la celebración o ejecución del acto o contrato". El comentario presidencial a esta objeción dice: "Con esta disposición se evitará el que se generen situaciones de inseguridad jurídica pero, al mismo tiempo, se franqueará a las comunas un procedimiento uniforme y claro para que demanden, según el caso, la nulidad o la rescisión de actos o contratos viciados de nulidad absoluta o relativa. Además, se evitará conflictos de jurisdicciones al señalarse que sólo el IERAC podrá conocer de demandas tendientes a que se anulen los actos de adjudicación emanados de tal entidad. Por último, la norma mantendrá el principio de la irretroactividad que se encuentra vulnerado en el texto del Artículo veinte y nueve, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas".- Hasta aquí el Artículo veinte y nueve de la ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Diputado Mejía.

EL H. MEJIA VILLA: Considero, señor Presidente, que la objeción hecha por el señor Presidente de la República es procedente, en virtud de que se establece la competencia del Ministerio de Agricultura y del IERAC; y, por otra parte, en la adjudicación también establece las instancias de las tierras adjudicadas por el IERAC para que sea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que dictamine en último término. Por eso, solicito que se apruebe la objeción hecha por el señor Presidente de la República.

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existe una moción de que se apruebe la objeción hecha por el señor Presidente de la República. No existiendo más intervenciones, vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Mejía, de que se acepte la objeción hecha por el Presidente de la República a este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, trece por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado y la respectiva objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo treinta de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Con el fin de dotar de tierras a las comunas que no las tengan en cantidad suficiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería requerirá del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, la adjudicación de tierras de que disponga a la afectación de las que sean necesarias, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y Colonización.- El pago a que hubiere lugar, en los términos previstos en la Ley de Reforma Agraria, lo hará el Ministerio de Agricultura y Ganadería con los fondos que al efecto se destinen en el Presupuesto del Estado.- A solicitud de la respectiva comuna, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá encargarse de impulsar los trámites de adjudicación o de afectación". Al respecto, la décima objeción presidencial dice: "El Artículo treinta debe decir: "Las comunas podrán ser consideradas por el Instituto de Reforma Agraria y Colonización como beneficiarias de la reforma agraria en los términos del Título V de la ley de la materia". El comentario a esta objeción presidencial dice: "Esta disposición impide cualquier distorsión en el proceso de reforma agraria al someter a las comunas a las normas generales sobre la materia".- - Hasta aquí el Artículo treinta de la ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción al Artículo treinta, ¿alguien mociona si se acepta o no? Honorable Mario Fidel.
...

...

EL H. SUAREZ MIELES: Le ruego a usted se digne constatar el quórum en la Comisión de lo Económico, porque algunos diputados, por andar haciendo declaraciones en contra de sus compañeros diputados, parece que no están aquí presentes. Le ruego, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a... Señor Secretario, invite a los señores legisladores que están en la antosala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, en estos momentos se ha dispuesto que el personal de Secretaría salga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Porque es lamentable que apenas llevamos cuarenta minutos y ya nos vamos a quedar sin quórum. Sobre la objeción del señor Presidente de la República, ¿nadie mociona que se retifique? Que se apruebe la objeción. Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, que se utilizara la terminología jurídica que la ley establece. La Constitución dice: "la rectificación"; es decir, cuando se acoge el criterio del Presidente es que se está rectificando; que se sirva leer la parte correspondiente de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Prácticamente la votación se está dando si alguien presenta una moción de que se acoja la objeción del señor Presidente de la República, al ser aprobada pues se rectifica automáticamente. Bueno, daría lo mismo, sería extendernos demasiado para llegar a la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción planteada por el señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, trece a favor de la objeción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido aceptada la objeción del señor Presidente de la República, el Congreso se rectifica ¿Es así o no es así, Honorable Molina, automáticamente? Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo treinta y dos de la ley aprobada por el Congreso Nacional: "Las tierras que se destinen a subsistencia familiar, no son suscep-

...

tibles de ninguna forma de limitación del dominio comunal". La décima primera objeción presidencial al respecto dice: "El Artículo treinta y dos debe decir: "Las tierras que se destinen a subsistencia familiar, no pueden ser objeto de limitación alguna de dominio sin el consentimiento del correspondiente comunero y el cumplimiento de las normas previstas en esta ley para la transferencia o enajenación de los inmuebles de la comuna". El comentario a esta objeción presidencial continúa: "Esta disposición clarifica el sentido de la norma propuesta en el proyecto".- Hasta aquí el Artículo treinta y dos de la ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción propuesta por el señor Presidente de la República, Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente, yo creo que la objeción planteada por el Presidente de la República es correcta porque la redacción está absolutamente clara y hace que el contenido de la misma tenga razón en el contexto de la Ley de Comunas. De tal manera que solicitaría que se aprobara por el Plenario de las Comisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción propuesta por el Honorable Torres, de que se apruebe la objeción del señor Presidente de la República. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Torres, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, diez por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, por lo consiguiente se rectifica. El siguiente artículo que ha sido objetado, señor Secretario, con la respectiva objeción del Presidente.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El inciso primero del Artículo treinta y tres, donde existe la objeción presidencial dice: El Artículo treinta y tres de la ley aprobada por el Congreso: "La Asamblea Comunal podrá autorizar al Cabildo la contratación de créditos hipotecarios sobre las tierras de las comuna con el Banco Nacional de Fomento u otras instituciones crediticias que operen con fondos públicos, siempre que

...

...

los préstamos tengan por objeto financiar planes de inversión aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería". La décima segunda objeción presidencial al respecto dice: "En el Artículo treinta y tres debe suprimirse la frase: "que opere con fondos públicos", con el fin de facilitar a las comunas el acceso a cualquier fuente de financiamiento". Hasta aquí el inciso primero del Artículo treinta y tres de la ley aprobada por el Congreso Nacional, y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente.- Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Estimo, señor Presidente, que la objeción realizada por el señor Presidente es procedente en razón de que permite el ingreso de cualquier línea de créditos para las comunas a más de los créditos del sector público. Entiendo que esto es, en realidad, conveniente para tener mayor acceso a los créditos en diferentes líneas, señor Presidente. Por eso solicito que se apruebe la objeción del señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el Honorable Mejía, de que se acepte la objeción del señor Presidente de la República hecha en este artículo.- Honorable Cartwright. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y ocho, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido aprobada la moción, por lo consiguiente el Plenario de las Comisiones legislativas se rectifica.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado con la respectiva objeción del señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo treinta y nueve de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las comunas beneficiarias recibirán la adjudicación de la tierra a un precio que no excederá al de expropiación y lo pagarán en los plazos fijados en el proyecto". Al respecto, la

...

...

décima tercera objeción presidencial dice: "El Artículo treinta y nueve debe decir: "Las comunas a las cuales se les hubiere adjudicado o se les adjudique tierras de conformidad a la Ley de Reforma Agraria, deberán cumplir las disposiciones de dicha ley". El comentario presidencial a esta objeción continúa: "Con este cambio se aclara el sometimiento de las comunas, en los casos pertinentes, a la ley de Reforma Agraria".- Hasta aquí el Artículo treinta y nueve de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente.- Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: la rectificación que propone el Presidente de la República tiene todo sentido, puesto que las comunas tienen que estar sometidas a la Ley de Reforma Agraria, de forma que solicito que se tome votación por esta rectificación que propone el Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha mocionado el Honorable Ponce, de que se apruebe la objeción hecha por el señor Presidente de la República. No habiendo otra intervención, vamos a tomar votación.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Camilo Ponce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y ocho, diez por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, por lo consiguiente se rectifica este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cuarenta de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Artículo cuarenta.- Los Directores Provinciales Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerán jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre dos o más comunas o entre éstas y terceros, relativas al dominio, posesión, uso y goce de sus bienes inmuebles según las reglas establecidas en esta ley. -

...

...

La tramitación correrá a cargo del Asesor Jurídico de la Dirección Provincial Agropecuaria". La décima cuarta objeción presidencial al respecto dice: "Al final del Artículo cuarenta, debe añadirse lo siguiente" "El Presidente de la República podrá, encualquier tiempo, determinar cual debe ser el funcionario administrativo dentro del Ministerio a cuyo cargo se encuentre la agricultura y ganadería, que debe conocer en primera instancia de las controversias a las que se refiere el inciso primero de este artículo. Dicho funcionario tendrá jurisdicción provincial, salvo que el Presidente de la República alterare tal jurisdicción". Al respecto, el comentario a esta objeción presidencial dice: "Esta disposición guarda concordancia con la atribución constitucional del Presidente de la República de establecer o surimir Ministerios, así como se sustenta en las atribuciones de la Función Ejecutiva, para asignar áreas de competencia a cada uno de tales Ministerios. Por último, responde al precepto constitucional que faculta al Jefe del Estado a dictar el Estatuto Jurídico Administrativo; por ello, en cualquier tiempo, los Directores Provinciales Agropecuarios podrían ser reemplazados por otros funcionarios, como lo podrían ser los asesores jurídicos de tales direcciones. La posible fijación de jurisdicción distinta a la provincia responde al mismo concepto y a una facultad similar que dentro de su órbita tiene la Corte Suprema de Justicia".- Hasta aquí el Artículo cuarenta de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente de la República, Honorable Cobo.-----

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente, considero que debe aceptarse la objeción hecha por el señor Presidente de la República y, consecuentemente, de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política, se debe rectificar su texto. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción de que se acepte la objeción propuesta por el señor Presidente de la República. No existiendo otra intervención, vamos a tomar votación.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Cobo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y nueve, once por la moción, ...

...
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido aceptada la moción de aceptar la objeción hecha por el señor Presidente de la República, se rectifica de esta manera este artículo, y la rectificación se haría en base a lo propuesto por el señor Presidente de la República y que ha sido aprobado a través de una moción del Honorable Cobo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo objetado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cuarenta y dos de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice así: "Presentada la demanda, el Director Provincial Agropecuario ordenará que, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, se cite con la demanda". Al respecto, la décimo quinta objeción presidencial dice: "El Artículo cuarenta y dos debe decir: "Presentada la demanda, si es que reúne los requisitos legales, el Director Provincial Agropecuario ordenará que se cite al demandado para que la conteste dentro del término de quince días. Al tiempo de contestar la demanda, que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias, el demandado podrá reconvenir al actor siempre y cuando la reconvencción verse sobre un asunto conexo con la demanda y referente a los asuntos previstos en el Artículo cuarenta. Si hubiere reconvencción y si ésta reuniere los requisitos legales, se correrá traslado de ella al actor para que la conteste en el término de quince días". El comentario a esta objeción presidencial dice: "Esta disposición facilita el que las controversias sean planteadas claramente y, al mismo tiempo, en virtud de permitirse la reconvencción, el que todo litigio dentro del ámbito de la competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sea resuelto en un solo proceso". Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente, Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente, creo muy lógico aceptar la sugerencia o el planteamiento del Ejecutivo, de tal manera que solicito que se vote aprobando esta observación hecha por el Presidente de la República.-----
...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Torres propone que se rectifique acogiéndose a la objeción del señor Presidente de la República, Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, estimo que la observación realizada por el señor Presidente de la República es impropcedente, en razón de que las comunas tienen derecho a defender su patrimonio, sus tierras. Lo propuesto por el señor Presidente, propone una ley de excepción que no le corresponde al Ministerio de Agricultura encaminar, sino a los jueces competentes. En consecuencia, solicito que la Ley se apruebe tal como fue aprobada por el Plenario de Comisiones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existen dos mociones presentadas: la una por el Honorable Torres, que pide que se acepte la objeción presentada por el Presidente de la República rectificándose se el Congreso Nacional. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Torres, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y nueve, diez por la moción del Honorable Torres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rectifique la votación, señor Secretario.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Torres, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y nueve, nueve por la moción del Honorable Torres.- Señor Presidente, la Secretaría solicita que pida a los Honorables legisladores que mantengan la mano levantada, porque la bajan y la suben según la primera o segunda votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar la última votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Torres, mantener los brazos en alto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y ocho, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción del Honorable Torres; entonces, se rectifica el artículo, acogiéndose a la objeción del señor Presidente de la República. Proceda a dar lectura al siguiente artículo y a la respectiva objeción.-----

...

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cuarenta y tres de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Artículo cuarenta y tres.- Una vez practicada la citación, el Director Provincial Agropecuario, señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no menor de tres días ni mayor de cinco, contados desde la fecha en que se notifique la providencia que la convoque".- Al respecto, la décimo sexta objeción presidencial dice: "El Artículo cuarenta y tres debe decir: "Trabada la litis de conformidad con el Artículo anterior, se señalará día y hora para una junta de conciliación, que se efectuará dentro de un término no menor de tres ni mayor de cinco días, contados desde la notificación respectiva". El comentario a esta objeción presidencial dice: "Esta norma es una consecuencia del cambio al Artículo cuarenta y dos".- Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Errol Cartwright.-----

EL H. CARTWRIGHT BETANCOURT: Señor Presidente, con la finalidad de que tenga *sindéresis* la ley, solicito que se apruebe la objeción hecha por el Presidente Constitucional de la República a fin de que tenga lugar la rectificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Cartwright plantea la rectificación en base a la objeción hecha por el Presidente de la República. ¿Alguna otra intervención?; no existe ninguna. - Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Cartwright, de que se rectifique este artículo aceptando la objeción hecha por el Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y siete, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción del Honorable Cartwright y se procede a la rectificación de este artículo en base de la objeción del señor Presidente de la República.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo, que ha sido afectado con la respectiva objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo

...

...

cuarenta y cuatro de la Ley aprobada por el Congreso Nacional - dice: "La audiencia de conciliación empezará con la contesta - ción a la demanda, que contendrá las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido el demandado. Trabada así la litis, el Director Provincial Agropecuario procurará la con - ciliación y, de obtenerla, aprobada en sentencia, declarará - concluido el juicio".- Al respecto, la décima sexta objeción - presidencial dice: "El Artículo cuarenta y cuatro debe decir: "En la Junta de Conciliación el Director Provincial Agropecua - rio procurará la transacción y, de obtenerla la aprobará en - sentencia y declarará concluido el juicio". El comentario a es - ta objeción presidencial dice: "Esta disposición es también - un efecto de los cambios armónicos introducidos en el procedi - miento". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley - aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente obje - ción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción, Honorable Ponce.--

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, este también es un artículo que tiene consecuencia en los anteriores; si he - mos aprobado un cambio de procedimiento con la aprobación de - los dos artículos anteriores, es lógico que éste tiene que ser también aprobado, es decir el propuesto por el Presidente de - la República, porque de otra manera no existiría sindéresis - como manifestó el señor Diputado Cartwright. Estoy de acuerdo con la objeción propuesta por el señor Presidente de la Repú - blica y ojalá usted la haga votar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La vamos a hacer votar, honorable, - ya que es una moción que usted ha presentado.- Los señores le - gisladores que estén de acuerdo con la moción propuesta por el Honorable Ponce, de que se rectifique este artículo en base a la objeción planteada por el Presidente de la República, que - se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diez y seis, nueve por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación de este artículo. Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, le quisiera solici - tar por Secretaría que se dé lectura al inciso segundo del Ar -

...
título sesenta y nueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El inciso segundo del Artículo sesenta y nueve de la Constitución dice: - "Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificará en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación".- Hasta aquí el inciso segundo del Artículo sesenta y nueve de la Constitución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, que de conformidad a lo establecido en el Artículo sesenta y nueve de la Constitución Política del Estado, inciso segundo, para la aprobación de estas observaciones formuladas por el señor Presidente de la República se necesitan las dos terceras partes; no así para la aprobación de una ley, de conformidad al Artículo sesenta y siete que allí necesitamos simple mayoría; en consecuencia, señor Presidente, solicito que se tome en consideración esta pequeña observación, con la debida disculpa, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Deseo indicarles que casualmente este artículo fue discutido en el período ordinario de sesiones cuando teníamos que resolver sobre un veto parcial del Presidente de la República, si no bien recuerdo la ley que había sido objetada parcialmente, la Ley de Enriquecimiento Ilícito; y se discutió en el Período Ordinario, sobre si debería de recibirse las dos terceras partes para rectificar; entonces se resolvió de que para rectificar y acogerse a la objeción del señor Presidente de la República, era por mayoría simple; y que para ratificar, el Plenario del Congreso, en la aprobación de la ley en sus artículos objetados, se necesitaba las dos terceras partes. Esto fue discutido ampliamente porque se pensaba de que también se necesitaban las dos terceras partes para rectificar la ley, casualmente la discusión era en la coma y en la "o", o sea que se discutió en ese entonces de que el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción, por mayoría simple, o la ratificará en dos debates con el voto favorable -

...

de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación. Esto tratamos y discutimos en la ley de Enriquecimiento Ilícito, por eso se aprobó de esta manera como una mayoría simple la rectificación de la Ley, dejando constancia que para ratificar si se necesitaba los dos debates y las dos terceras partes. Así hemos venido procediendo. Honorable.-----

EL H. MEJIA VILLA: Debo insistir en que se dé lectura a todo el Artículo sesenta y nueve, porque en realidad creo que no está lo suficientemente claro y es por lo que pueda acontecer posteriormente para evitar futuros problemas, porque parece que está clara la ley que se necesita las dos terceras partes, señor Presidente, ratificará o rectificará; en todo caso, si el Congreso lo aprobó así, esa aprobación o esa resolución temo que sea un tanto inconstitucional, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura a todo el Artículo sesenta y nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo sesenta y nueve de la Constitución dice: "Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el Presidente de la República sólo pueden ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción. Sin embargo, el Congreso Nacional puede pedir al Presidente de la República que las someta a consulta popular.- Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificará en dos debates con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación".- Hasta aquí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cobo.-----

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente para estar de acuerdo con lo que ha expuesto su Señoría; en el Artículo sesenta y nueve en el primer inciso, se habla de una ley cuando ésta fuere objetada en su totalidad; el segundo inciso, que ya lo comentó usted, es para mí absolutamente claro: "si la objeción recayere en una parte de la Ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción". Hasta aquí la primera parte, señor Presidente, o sea que cuando rectificamos una parte de la ley, estamos en esta primera parte del segundo inciso; después

...

dice: "o la ratificará en dos debates". Eso es muy diferente, señor Presidente, o sea que yo creo que en lo que usted ha manifestado concuerda con mi criterio y eso quería expresar que es el artículo, para mí, sumamente claro y no merece ninguna discusión al respecto.- Se ratificará con el voto favorable de las dos terceras partes única y exclusivamente cuando se ratifique lo dictado por el Plenario de las Comisiones o por el Congreso; en este caso solamente se está rectificando lo solicitado por el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con el Honorable Plaza, concluimos este debate.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Señor Presidente, sólo para hacer la distinción que ya la efectuó también el Honorable Cobo. En verdad, hay que diferenciar dos partes en el inciso segundo del Artículo sesenta y nueve, la primera cuando el Congreso Nacional rectifica lo resuelto por el Congreso aceptando la objeción presidencial, ahí se necesita la mitad más uno, mayoría absoluta; el otro caso es cuando el Congreso Nacional, pese a la objeción presidencial, se ratifica en su resolución; entonces, allí la Constitución es clara, necesitamos de dos debates, en cada debate, las dos terceras partes de los asistentes aquí. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continuamos entonces, ha sido ya esclarecido este artículo que casualmente el día trece, ¿qué fecha, señorita?; casualmente para corroborar lo dicho el trece de agosto, consta en Acta, de que se trató y se discutió sobre el procedimiento de este artículo constitucional y así se procedió.- Honorable Franciso Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, quisiera entonces de una vez quede aquí aclarado el asunto. En la primera observación que formuló el señor Presidente de la República, yo hice una observación, quisiera que me diga cómo quedó la votación en la primera observación que hice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ratificó el Congreso a través del Plenario y tiene que volverse a tratar para una segunda.-----

EL H. MEJIA VILLA: Sí, pero con qué votación, por eso, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: La votación era de diez y siete, once votos.-----

EL H. MEJIA VILLA: Sí, por eso, como no hubo las dos terceras partes, fue negada la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, sí hubo las dos terceras partes Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo que ha sido objetado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, no se ha votado la décima séptima objeción presidencial.- Rectificando, señor Presidente, sí se votó.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al siguiente artículo y a la respectiva objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cinco de la ley aprobada por el Congreso Nacional: "De no haber conciliación con la contestación que dé la parte demandada o en rebeldía se recibirá la causa a prueba por el término de diez días en la misma audiencia de conciliación, durante el cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el Director Provincial Agropecuario ordene de oficio". Al respecto, la décimo octava objeción presidencial, dice: "El Artículo cuarenta y cinco debe decir: "De no haber conciliación, en la misma Junta se concederá un término de prueba de diez días, durante el cual se practicarán aquellas que soliciten las partes y las que el Director Provincial Agropecuario las ordene de oficio. El Director Provincial Agropecuario procurará que las pruebas se refieran exclusivamente a los asuntos materia de litigio". El comentario a la objeción presidencial dice: "También esta disposición sigue la secuencia de las anteriores".- Hasta aquí el Artículo cuarenta y cinco de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente, es evidente que como estamos siguiendo y aceptando las observaciones que ha hecho

...
el Ejecutivo en los artículos anteriores y en cuanto se refiere al trámite de los juicios relacionados con las comunas, pienso que debe aceptarse esta objeción hecha por el Presidente y pido que así se lo tramite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha presentado la moción de que debe rectificarse este artículo acogiéndose a la objeción del señor Presidente de la República. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción presentada por el H. Torres que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado.- Se rectifica este artículo en base a la objeción del señor Presidente de la República. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado y la respectiva objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El inciso final del Artículo cuarenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso Nacional, dice: "La sentencia que dicte el Ministro causará ejecutoria".- Al respecto, la décimo novena objeción presidencial dice: "El inciso final del Artículo cuarenta y siete dirá: "Contra la sentencia que dicte el Ministro, no existirá ningún recurso ante la administración, pero podrá plantearse recurso subjetivo o de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo".- El comentario a la objeción presidencial, dice: " Esta norma no es sino una consecuencia de lo dispuesto por el inciso tercero del Artículo noventa y seis de la Constitución Política y facilita el examen jurisdiccional de las decisiones del Ministerio de Agricultura y Ganadería".- Hasta aquí el inciso final del Artículo cuarenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente, Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Considero que es procedente, señor Presidente, en razón de que existe la otra instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por eso creo que debe

...
aprobarse la objeción realizada por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el Honorable Mejía, de que se rectifique el Plenario de las Comisiones, acogiendo la objeción del señor Presidente de la República. No existiendo más intervenciones, vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción propuesta por el Honorable Francisco Mejía, de que se rectifique el artículo acogiendo la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, trece por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Se rectifica el artículo acogiéndose la objeción presidencial.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve de la Ley aprobada por el Congreso Nacional, dice: "La parte que contraviniera a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionada con una multa de cinco a veinte mil sucres, la que será cubierta solidariamente con el abogado que patrocinó las diligencias".- Al respecto, la vigésima objeción presidencial dice: "El inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve debe suprimirse".- El comentario a esta objeción presidencial dice: "El Código de Procedimiento Civil regula adecuadamente lo concerniente a multas por retardar los procesos".- Hasta aquí el inciso segundo del Artículo cuarenta y nueve de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: Yo creo que debe aceptarse la objeción hecha por el Presidente; más aún, lo planteado por el Plenario de las Comisiones, al establecer una sanción solidaria con el abogado que patrocine, no me parece justo. Y aún hicimos nosotros la observación a su debido tiempo, en razón de que el abogado pues, cumple simplemente el patrocinar a un actor o demandado. De tal manera que no creo

...
que sea conveniente que se establezca una sanción al abogado, y por lo mismo entonces lo planteado por el Poder Ejecutivo para que se suprimiera ese inciso, considero pues justo y debe aceptarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha planteado la moción de que se acepte la objeción presidencial rectificando el Artículo cuarenta y nueve. No existiendo intervención alguna, los señores legisladores que estén de acuerdo en la moción presentada por el Honorable Torres, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación, en base a la objeción presidencial. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "El Artículo cincuenta de la Ley aprobada por el Congreso Nacional, dice: "Establécese el recurso de revisión respecto de las adjudicaciones que se otorgaren en perjuicio del Proyecto de Desarrollo Rural Integral, aprobado por el Presidente de la República, o que no incluyan a las comunas legalmente constituidas que hubieren estado operando en el sector".- Al respecto, la vigésima primera objeción presidencial dice: "Debe suprimirse el Artículo cincuenta".- El comentario a esta objeción presidencial dice: "Es una disposición totalmente ajena a la materia sobre la cual versa la Ley, y crea un recurso de manera imprecisa, sin señalar quien lo conoce".- Hasta aquí el Artículo cincuenta de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción del señor Presidente, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Pido que se acepte la objeción del Presidente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay la moción de que se acepte la objeción presidencial, de que suprima el Artículo cincuenta.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Ponce, que se sirvan levantar el brazo.-----

...

...
EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, once por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aceptada la objeción del señor Presidente de la República y se rectifica en este artículo suprimiéndose el mismo.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo y la respectiva objeción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "El Artículo cincuenta y uno de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Los defensores públicos o de oficio defenderán gratuitamente a las comunas en los litigios sometidos a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería".- Al respecto, la vigésima segunda objeción presidencial dice: "En el Artículo cincuenta y uno debe eliminarse las palabras: "o de oficio"; además debe añadirse lo siguiente: "En los lugares donde no se hubieren nombrado defensores públicos, actuarán asimismo gratuitamente como defensores de las comunas cuando estas lo necesitaren, los agentes fiscales".- El comentario a esta objeción presidencial dice: "Estas modificaciones eliminan la designación de un funcionario público que no existe y facilitan la defensa de las comunas en los lugares donde no han sido designados defensores públicos".- Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción, Honorable Torres.

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: Está absolutamente clara la observación hecha por el señor Presidente de la República, en cuanto a la designación de defensores públicos; y luego también al facultar a los agentes fiscales para que intervinieran como defensores. De tal manera que debe aceptarse esta objeción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha propuesto de que se rectifique este artículo, aceptando la objeción presidencial. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Torres, que se sirvan levantar el brazo. Estamos tomando votación, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, diez por la moción, señor Presidente.-----
...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, por lo consiguiente se rectifica este artículo, en base a la objeción presidencial.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido afectado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El artículo cincuenta y dos de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "En todo lo que no estuviere expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil".- Al respecto, la vigésima tercera objeción presidencial dice: "El Artículo cincuenta y dos debe decir: "En lo no previsto expresamente en este Código, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, especialmente las referentes al juicio ordinario".- El comentario presidencial a esta objeción, dice: "Esta disposición elimina la referencia al Código Civil, que no regula los procesos y determina con claridad el sometimiento al de Procedimiento Civil".- Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, al algún legislador que esté de acuerdo. Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente: Estimo que la objeción Presidencial es procedente, y por lo tanto debemos aceptarla. Propongo eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay la propuesta del Honorable Espinel, que se rectifique este artículo, aceptándose la objeción presidencial. No existiendo más intervenciones, los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Espinel, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación en base a la objeción presidencial.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo cincuenta y tres de la Ley aprobada por el Congreso Nacional

...

...
dice: "En caso de duda sobre el alcance y contenido de las disposiciones de esta Ley, se las aplicará en el sentido más favorable a las comunas".- Al respecto, la vigésima cuarta objeción presidencial dice: "El Artículo cincuenta y tres debe suprimirse".- El comentario presidencial a esta objeción dice: "Las reglas de interpretación de la Ley constan en el Código Civil y por lo mismo, deben aplicarse por el intérprete".- Hasta aquí el artículo cincuenta y tres de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: Que se acepte la observación hecha por el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción del Honorable Torres, que se rectifique este artículo -perdón- que se acepte la objeción presidencial. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, catorce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aceptado, por lo consiguiente se rectifica suprimiéndose el artículo.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido afectado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El numeral dos del Artículo cincuenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Dos.- Las tierras comunales de uso y goce comunal se repartirán entre los comuneros mayores de catorce años en el siguiente orden de prioridades: a) A quienes además de no tener tierras de subsistencia familiar carezcan de medios de subsistencia; b) A quienes, teniendo tierra de subsistencia familiar, dispongan de medios insuficientes en relación con el número de miembros de su familia; y, c) A los demás comuneros".- Al respecto, la vigésima quinta objeción presidencial dice: "En el numeral dos del Artículo cincuenta y siete deben reemplazarse las palabras: "mayores de catorce años", por: "jefes de familia".- El comentario presidencial a esta objeción dice: "Este cambio responde a la estructura bási

...
ca de las comunas".- Hasta aquí el numeral segundo del Artículo cincuenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: Que se acepte la objeción presidencial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existe alguna otra intervención?. Vamos a proceder a tomar votación. La moción del Honorable Ponce es que se acepte la objeción presidencial y, por lo consiguiente, se rectifique el Congreso en este artículo.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Ponce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, por lo consiguiente se rectifica este artículo en base a la objeción presidencial.- Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo cincuenta y cuatro...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al literal d) que es el que ha sido afectado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo cincuenta y cuatro de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las comunas se disolverán en los siguientes casos: a) Cuando las tierras comunales queden incluidas en el perímetro urbano de los respectivos cantones y ciudades; b) Cuando el número de comuneros se reduzca a menos de cien; y, c) Cuando por lo menos las dos terceras partes de los comuneros jefes de familia o mayores de dieciocho años así lo resuelvan en dos reuniones consecutivas de la Asamblea celebradas con treinta días de intervalo".- Al respecto, la vigésima sexta objeción presidencial dice: "En el Artículo cincuenta y cuatro debe añadirse el siguiente literal: - "d) Por las causas previstas en los estatutos o en el reglamento que dicte el Presidente de la República".- Hasta aquí el Ar

...

título cincuenta y cuatro de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente: Aumentar ese literal en este Artículo cincuenta y cuatro, considero que no es procedente, en razón de que estaríamos poniendo en las manos del Ejecutivo el dictar reglamentos para disolver comunas en el momento que él estime conveniente. En consecuencia, considero que esta objeción del señor Presidente no debemos aceptarla. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted propone de que se ratifique el Congreso tal como está el artículo.- Honorable Espinel.

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente: Para ratificar el criterio del Diputado Mejía. Pienso yo que las causas de disolución de una entidad jurídica deben constar en la Ley, y darle facultad al Presidente de la República para que mediante reglamento, establezca causas de disolución, no creo conveniente. Por lo tanto yo, apoyando la tesis del Diputado Mejía, propongo que el Congreso se ratifique en el artículo contenido en el Proyecto de Ley. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo más intervenciones, vamos a pasar a tomar votación.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo. Estamos en votación, Honorables legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte legisladores presentes, nueve por la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a rectificar la votación. A los señores legisladores, por favor, tomar atención a lo que se estaba tratando.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, doce por la moción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le faltó un voto, Honorable... Dieci

...
nueve, dos terceras partes, son trece.- Ha sido negada.- Estamos analizando la objeción del señor Presidente de la República. Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente: Habíamos dieciocho votantes, no diecinueve votantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a volver a rectificar la votación. Vamos a volver a rectificar la votación para que no exista equivocación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, once por la moción.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, seis por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada.- Que se rectifique la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada.- En este caso, no se aprueba el literal ni se niega.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Ni se suprime, queda como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: La objeción propuesta por el señor Presidente, que en realidad no es objeción, sino el aumento de un literal en este artículo, ha sido negada. En consecuencia queda aprobado o ratificado por el Congreso, el Artículo del decreto enviado al Ejecutivo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos analizando jurídicamente esta situación. Ha sido negada la rectificación en base a la objeción del señor Presidente de la República, y se tomó la votación de una moción sobre la ratificación, que también fue negada. ¿En qué situación quedaría el artículo?. Honorable Cobo.-----

...

Perdón, Honorable Palacios.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, yo considero - que habiéndose negado las dos posiciones, no puede quedar - aprobada ninguna de ellas. Lo correcto sería que usted dispon - ga que se vuelva a concretar la votación sobre una de las dos, hasta ver que una de ellas adquiriera el número suficiente de - votos. Que se vuelva a leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mario Fidel.-----

EL H. SUAREZ MIELES: Señor Presidente, tranquilamente - pueden ser negadas ambas proposiciones, y eso no significa - que tiene que ratificarse lo negado, eso es peregrino. De - tal forma que, si se negó la moción del Diputado Mejía y lue - go la moción presidencial, ambas son negadas, no tiene que ratificarse ni rectificarse nada. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Particularmente estimo que el señor - Presidente de la República no ha hecho objeción alguna al ar - tículo, él propone sencillamente que se aumente un literal a este artículo; en consecuencia, si ninguna de las dos mocio - nes ha sido aprobada, entiendo yo que no hay razón de aumen - tar este literal en el Artículo cincuenta y cuatro, señor Pre - sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Sí, señor Presidente, para ratifi - car el criterio expuesto por el Diputado Mejía. No se trata - de ninguna observación al artículo, sino una proposición de - que se añada algo más al artículo; esta proposición no fue - aceptada por el Congreso, de tal suerte que lo que hay que ha - cer es seguir adelante, sin tomar en cuenta la propuesta del Ejecutivo, que tampoco fue aceptada por el Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mario Fidel.-----

EL H. SUAREZ MIELES: Señor Presidente, toda alteración a un proyecto que manda el Congreso Nacional al Ejecutivo, es una objeción, así se pida que se aumente o se quite; el pro - yecto debe volver como lo manda el Congreso o llega objetado, eso es muy claro. Gracias, señor Presidente.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, yo estoy plena - mente de acuerdo con el Diputado Mario Fidel Suárez. El hecho de que un artículo esté incompleto y se lo complete, ya quiere decir que se lo está objetando, pues no solamente la negación del artículo es una objeción; el aumento también es una objeción. Mire, señor Presidente, yo creo que no escucharon bien los señores legisladores lo que estábamos votando, por eso es que estamos en este problema. Yo le rogaría a usted, que con la mayor paciencia, se vuelva a leer la moción del Diputado Mejía y la objeción del Presidente de la República y se vuelva a votar, porque de otra manera nos vamos a quedar aquí empantanados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a reconsiderar esto...-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Para una reconsideración se necesitaría una votación especial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mayoría simple, nada más. La reconsideración de la reconsideración, son dos terceras partes. ¿Alguien plantea una reconsideración de la moción del Honorable Francisco Mejía, para proceder a la misma?.- Honorable Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente, yo presento la reconsideración para aclarar un poco los términos porque podría dar lugar a una confusión. No sé si el Congreso lo que está votando es por el añadido al artículo o por la supresión al artículo, añadido a través de un literal al artículo o la supresión del artículo. De tal suerte, señor Presidente, que para evitar confusiones que pudieran en un momento dado poner en tela de duda el pronunciamiento del Congreso, yo planteo la reconsideración para aclarar los procedimientos.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha planteado la reconsideración, hay apoyo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo, para entrar a volver analizar esto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, dieciséis por la reconsideración, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la reconsideración. Honorable Alvaro Pérez, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Gracias, señor Presidente. El señor Diputado Mejía había propuesto que se suprima o que no se -
 acepte el pedido de la Presidencia de la República, que a -
 continuación del Artículo cincuenta y cuatro, se añada el li-
 teral d), que dice: "Por las causas previstas en los Estatu-
 tos y en los reglamentos que dicte el Presidente de la Repú-
 blica". Ese literal es el que el Diputado Mejía pidió que no
 sea considerado por el Congreso, que se rechace esa preten-
 sión del Ejecutivo, pero sólo ese literal. De tal suerte, se-
 ñor Presidente, que yo propondría al Congreso, que se tome vo-
 tación exclusivamente sobre el literal y no sobre el artículo,
 porque el artículo está en vigencia y no ha sido observado -
 por la Presidencia de la República, y tampoco es motivo del -
 tratamiento por parte del Congreso, exclusivamente nos referi-
 mos al literal propuesto por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En concreto, su moción.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: La moción sería que se suprima el -
 literal que pide el Ejecutivo que se añada el Artículo cin-
 cuenta y cuatro, para tener concordancia con el pedido plan-
 teado por el Diputado Mejía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En este caso la votación debería dar
 se se rectifica o se ratificará cuando existe una objeción -
 parcial a un proyecto. La moción del Honorable Alvaro Pérez, -
 de que no se acepte el aumento de este literal, da a entender
 que se ratifica el Congreso tal como está el artículo redacta-
 do. Vamos a proceder a votar la moción del Honorable Alvaro
 Pérez. Sobre la moción, antes de votar, Honorable Mario Fidel.

EL H. SUAREZ MIELES: Señor Presidente, el Diputado Pérez
 ha tratado de aclarar algo que estaba confuso, pero creo -
 que quedó más confuso. Cuando un proyecto va al Ejecutivo y -
 regresa al Congreso objetado, el Congreso tiene que ratificar-
 se o aceptar la rectificación. Entonces, dentro de ese paráme-
 tro, le ruego señor Presidente, que si me permite el autor de
 la moción, nos diga qué es lo que quiere que haga el Congreso,
 si ratifica o rectifique de acuerdo a lo que pretende el señor

...
Presidente de la República. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una consulta al Honorable Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: A riesgo de confundirle más al Diputado Suárez, lo que pretendo, señor Presidente, con mi moción, es que no se dé curso al pedido del Presidente de la República, que dice que, a continuación del Artículo cincuenta y cuatro, se añada un literal, el literal d); ese literal d) que no lo acepte el Congreso, pero que siga en vigencia el Artículo cincuenta y cuatro de conformidad como aprobó inicialmente el Plenario de las Comisiones.- Sólo lo relativo al literal d).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Alvaro Pérez, al proponer esta moción de que no se acepte aumentar este literal al Artículo cincuenta y cuatro, está solicitando prácticamente la ratificación del texto tal como está aprobado por el Congreso. Yo creo que debemos solucionar este problema; en caso de negarse, se volvería a negar la otra y volvemos a entrar en lo mismo. Vamos a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Diputado Alvaro Pérez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecinueve, quince por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido aprobada la moción, de que no se acepte el aumento del literal, se está aprobando la ratificación del artículo tal como está; por lo consiguiente, existiendo las dos terceras partes, el Congreso Nacional, se ratifica en el artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El literal f) del Artículo sesenta y ocho de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las demás determinadas en esta ley, su reglamento y los estatutos". Al respecto la vigésima séptima objeción presidencial dice: "En el Artículo sesenta y ocho deben eliminarse las palabras "y promoción popular", así como las palabras: "y los estatutos", que constan en el literal f) del mismo artículo".-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Pido que se la acepte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción de que se acepte la objeción presidencial. No existiendo otra intervención, vamos a proceder a tomar votación.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Ponce, de que se rectifique el Congreso, aceptando la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, trece por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación en base a la objeción presidencial en este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo sesenta y nueve de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice así: "La Secretaría de Desarrollo Rural Integral elaborará y ejecutará proyectos de desarrollo rural integral en áreas comunales". Al respecto, la vigésima octava objeción presidencial dice: "Por innecesario, debe suprimirse el Artículo sesenta y nueve".- Hasta aquí el Artículo sesenta y nueve de la ley aprobada por el Congreso y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, ya está previsto en otra ley, cómo se ha de actuar; por tanto, propongo que se acepte la objeción presidencial de que se suprima el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción del Honorable Ponce es que se acepte la objeción presidencial suprimiendo el artículo. - No existiendo otra intervención, vamos a proceder a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se rectifica el Congreso Nacional, en base de la objeción presidencial y se suprime el artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Presidente.- El Artículo - setenta y uno de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las comunas, las federaciones provinciales y las confederaciones comunales gozarán de las siguientes exoneraciones: - a) De todos los tributos que gravan el patrimonio y a los actos y contratos; b) Del impuesto a la renta, del que grava el capital en giro y las transacciones mercantiles; c) De los impuestos a las importaciones que realicen de: maquinaria, - equipos, herramientas, fertilizantes, insumos, sementales y, en general, de los artículos que requieran para el mejoramiento de su producción; y, d) Del impuesto predial rústico y sus adicionales". Al respecto, la vigésima novena objeción presidencial dice: "Debe suprimirse el artículo setenta y uno".- - Hasta aquí el Artículo setenta y uno de la ley aprobada por el Congreso y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, sabemos que la comuna está compuesta por familias de escasísimos recursos económicos y esta ley precisamente es con la finalidad de que algún beneficio positivo tengan, y considero que sería un ahorro al Fisco que no va a afectar mayormente al Estado ecuatoriano. En todo caso, considero que debe mantenerse el artículo como lo aprobó el Plenario de las Comisiones, señor Presidente, que no se acepte la observación formulada por el señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO TORO: Señor Presidente, para apoyar lo manifestado por el Diputado Mejía, que definitivamente los campesinos que están en estas comunas, son gente muy pobre, es gente que realmente no le va a afectar al Gobierno Nacional, el darles una exoneración de impuestos, el darles que no paguen las importaciones para sus importaciones de maquinarias, equipos, herramientas, de tal manera que es un apoyo que se les -

...
da a esta gente que es muy pobre, entonces, debe mantenerse esto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, para ratificar los criterios expuestos por los diputados que han hablado antes. Es más, en las ciudades, en los planes de vivienda de tipo popular, que creo yo constituyen mayor cantidad de exoneraciones porque son viviendas de ciertos precios, que si pagaran impuestos, significaban un mayor ingreso al Estado. A esas viviendas se les exonera, a las transferencias, a las compra ventas, se les exonera de los impuestos, entonces más aún los campesinos de las comunas, que realmente su condición económica es deprimente. Yo por eso para apoyar el criterio de los dos legisladores que hablaron anteriormente, y mocionar igualmente en que se ratifique el criterio del Congreso, Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha propuesto la moción de que se ratifique al Congreso en este artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, seis por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción del señor Presidente de la República, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables legisladores presentes, cinco por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la rectificación. Que se rectifique la votación, pide el Honorable Cartwright. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho honorables presentes, cinco por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha vuelto a negar la rectificación en base a la objeción presidencial, y también ha sido negada la ratificación. Estamos en la misma circunstancia. ¿Al-

...

...

quien plantea una reconsideración, para ver si salimos de esta situación?. Faltan pocos artículos, honorables. ¿Alguien plantea la reconsideración?. ¿Honorable Espinel plantea la reconsideración?-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente, estamos prácticamente enredados en el rechazo tanto a la aprobación que el Congreso hizo, tanto como a la observación que hace el Presidente de la República. De tal manera que para poder salir de esta entrampamiento en que nos encontramos, es necesario que se proceda a la reconsideración de lo que hemos aprobado. Es más, yo quisiera hacer resaltar, señor Presidente, de que en realidad no es posible que se imponga o se determine impuestos para transacciones o para transferencias de tan baja importancia en cuanto a la cuantía de las mismas, y por ello debe quedar vigente la resolución del Congreso, es decir la ley dictada por el Congreso, y no la observación que hace el señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha planteado la reconsideración a la votación primera del Honorable Francisco Mejía, que propuso la moción. Vamos a proceder a tomar votación sobre esta reconsideración. Los señores legisladores que estén de acuerdo en la reconsideración planteada por el Honorable Espinel, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho doce por la reconsideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la reconsideración. Honorable Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Me ratifico en lo que había expresado y estimo que el Congreso debe, asimismo, ratificarse en la disposición contenida en la ley y aprobada por el Plenario de las Comisiones. Con los razonamientos que he hecho, no es posible que, exonerándose a otras instituciones o personas del pago de impuestos, a éstas que se refieren exclusivamente a personas de escasa condición económica, se les vaya a gravar aún en esa escasa condición económica que tienen. Yo conozco, señor Presidente, pero no vale individualizar, de decretos presidenciales que han exonerado a instituciones millo-

...
narias del pago de impuestos en sus transacciones, en sus actos y eso sí es una exoneración tremendamente millonaria. Entonces, es una verdadera contradicción, que a gente del pueblo, que a gente campesina se le quiera imponer aún en la miseria en que vive. Por eso, señor Presidente, estimo que debe ratificarse el criterio contenido en la ley, aprobada por el Plenario de las Comisiones, en el sentido de que haya exoneración para los comuneros en sus transacciones comerciales o en la transferencia de bienes inmuebles. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción del Honorable Espinel es que el Congreso se debe ratificar en lo aprobado referente a este artículo. Vamos a tomar votación. Los señores legisladores que esten de acuerdo con la moción del Honorable Espinel, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho, trece señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la ratificación. Por lo consiguiente, el Congreso se ratifica en lo aprobado, porque existen las dos terceras partes. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo setenta y dos de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Los actos y contratos relativos al patrimonio comunal, que se realicen con violación de esta ley, son nulos y no surten ningun efecto legal". Al respecto, la trigésima objeción presidencial dice: "El Artículo setenta y dos debe decir: "Los actos y contratos relativos al patrimonio comunal que realicen las comunas o los comuneros sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, son nulos". El comentario a esta objeción presidencial dice: "La amplitud con la cual está concebida la norma del proyecto, puede dar origen a conflictos, por ello, la modificación aclara los conceptos". Hasta aquí el Artículo setenta y dos y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Considero que la objeción del señor Pre

...
sidente al Artículo setenta y dos es sencillamente aclaratoria, en consecuencia, estimo que el Plenario de Comisiones debe rectificarse sobre dicha objeción formulada por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha propuesto una moción del Honorable Francisco Mejía, de que el Congreso debe rectificarse en base a la objeción de este artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Mejía, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete honorables legisladores presentes, quince por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación en base a la objeción presidencial en este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo, con su respectiva objeción.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El inciso segundo del Artículo setenta y tres de la ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Esta disposición es aplicable también a los Registradores de la Propiedad, que inscribieren dichas escrituras". Al respecto, la trigésima primera objeción presidencial dice: "Al final del primer inciso del Artículo setenta y tres... Perdón, señor Presidente, voy a dar lectura al artículo aprobado por el Congreso, porque era el primer inciso. El Artículo setenta y tres de la ley, inciso primero, dice: "Los Notarios que extiendan escrituras sobre el patrimonio comunal, cuyo objeto sea fraccionarlo, enajenarlo o gravarlo en contra de las prescripciones de esta ley, responderán de los daños y perjuicios que el acto ocasione y serán destituidos de sus cargos".- Al respecto, la trigésima primera objeción presidencial dice: "Al final del primer inciso del Artículo setenta y tres, debe reemplazarse el punto por una coma, y añadirse lo siguiente. "Si hubieren procedido con negligencia grave o dolo la destitución será dispuesta por la Corte Superior respectiva". El comentario presidencial a esta objeción dice: "Esta norma evitará el que se sancione indebidamente a los notarios cuando no ha existido responsabilidad grave de su parte".- Hasta aquí el inciso primero del Artículo setenta y tres de la ley aprobada por el Congreso y su respectiva objeción presidencial, señor Presidente.-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce,-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, mociono que se acepte la objeción presidencial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción del Honorable Ponce, que se rectifique el Congreso en base a la objeción presidencial. No existiendo otra intervención, vamos a tomar votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Ponce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, nueve por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada. Proceda a dar lectura al siguiente artículo con su respectiva objeción presidencial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Artículo setenta y cuatro de la ley aprobada por el Congreso Nacional DICE: "Las minas y canteras que se encontraren en terrenos comunales, podrán ser explotadas directamente por la comuna, previa autorización del Estado. No se permitirá la explotación comercial por los comuneros en forma individual, ni la cesión de sus derechos a particulares. Cuando el Estado autorizare a terceros explotar dichas minas y canteras, se señalará un porcentaje a favor de las comunas". Al respecto, la trigésima segunda objeción presidencial dice: "El Artículo setenta y cuatro debe decir: "Las comunas podrán obtener permisos o celebrar contratos para la explotación de minas y canteras que se encuentren en terrenos comunales, con sujeción a la Ley de Minería ". El comentario presidencial a esta objeción dice: "No es conveniente crear regímenes especiales y, por lo mismo, las comunas deben sujetarse a la Ley de Minería".- Hasta aquí el Artículo setenta y cuatro de la Ley aprobada por el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Francisco Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente, estimo que, en realidad, esta observación no tiene razón de ser, porque si se da

...

lectura al proyecto del artículo original, vemos que lo uno - no tiene casi nada que ver con lo otro. En consideración, tanto en el un artículo como en el otro se está facultando para que las comunas exploten de conformidad a la Ley de Minas; yo estimo que esta observación a lo mejor es un error, con los debidos respetos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Marcelo Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO TORO: Señor Presidente, también nuevamente para reforzar lo manifestado por el Diputado Mejía, porque el espíritu de esta ley fue justamente para beneficiar a los comuneros, de tal manera de protegerles, de que si hay una mina en el terreno de ellos, no entren terceras personas y se beneficien de lo que podría beneficiarse los comuneros. Entonces, debería mantenerse el Artículo como está, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción de que se mantenga el artículo tal como está y que el Congreso se ratifique en este caso. Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, en realidad, yo creo que el artículo tal cual estaba en la ley, trata de someterse a la Ley de Minas, porque dice: "con la autorización del Estado se podrá explotar las minas y canteras". Creo que lo que propone el señor Presidente está perfectamente claro; dice: los comuneros podrán explotar las minas, pero de acuerdo con las concesiones que están contempladas en la Ley de Minas, señor Presidente. Yo creo que no se puede, en cada ley que nosotros dictamos, reformar las leyes especiales, de minas, de diferentes clases. Por eso, señor Presidente, considero que se debe dar paso a esta objeción presentada por el Presidente de la República, no se está afectando en nada a los comuneros al pedirles que cumplan con el requisito de pedir la autorización al Ministerio, para explotar las minas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mario Fidel.-----

EL H. SUAREZ MIELES: Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con la objeción presidencial, por cuanto esta pretensión de las comunas en esta ley, tiene que sujetarse a la Ley de Minería, no se pueden hacer excepciones de esta natura

...

...
leza, por emociones o a veces por politiquería, que mañana van a enfrentar esta situación con una Ley de Minería que es sería para el país. Esto no es cuestión de demagogia, sino que los recursos del país tienen que explotarse de acuerdo a leyes que fueron bien concebidas, como la Ley de Minería. Yo creo que es una objeción justa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo más intervenciones, vamos entonces a tomar votación de las mociones. Hay una moción presentada por el Honorable Franciso Mejía, de que el Congreso se ratifique en el artículo tal como está. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Francisco Mejía, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete Honorables legisladores presentes, tres por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada. Habiendo sido negada, vamos a tomar votación de la segunda moción. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la rectificación de este artículo en base a la objeción presidencial, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete Honorables legisladores presentes, doce por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación en base a la objeción presidencial en este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo con su respectiva objeción.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo setenta y seis de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "La Secretaría Nacional de Información Pública cederá a las comunas u organismos comunales, con sujeción al respectivo Reglamento, espacios gratuitos en los medios de comunicación colectiva para la promoción y divulgación de sus fines y actividades".- Al respecto, la trigésima tercera objeción presidencial dice: "En el Artículo setenta y seis debe añadirse al final, luego de una coma, lo siguiente: "De conformidad con el Reglamento que expedirá el Presidente de la República". El comentario presidencial a esta objeción dice: "Esta limitación evitará el abuso eventual por parte de las comunas".- Hasta aquí el Artículo setenta y seis de la Ley aprobada por

...

el Congreso Nacional y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Que se la acepte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cobo.-----

EL H. COBO BARONA: Que se la acepte, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el Honorable Ponce, de que se acepte la objeción presidencial y, por consiguiente, se rectifique el Congreso en este artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete, nueve por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado, por consiguiente se rectifica este artículo en base a la objeción presidencial. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo se tenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Las directivas de las comunas serán renovadas cada dos años de sus funciones en el mes de enero del siguiente año. Los cambios de directivas serán presididas por el Teniente Político de la Parroquia y Jefe Político del cantón, un representante de la Federación Provincial de Comunas y un ciudadano elegido por la Asamblea de Comunas".- Al respecto, la trigésima cuarta objeción presidencial dice: "En el Artículo setenta y siete debe reemplazarse "las directivas" por "los cabildos". Hasta aquí el Artículo setenta y siete de la Ley aprobada por el Congreso y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la objeción presidencial, Honorable Cobo.-----

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente, durante la discusión de la ley, yo me había pronunciado siempre en el sentido de que cuando no existieren Cabildos, se ponga las directivas de

...

las comunas. En todo caso, me parece que la objeción está aquí perfectamente bien definida y debe aceptársela, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta del Honorable Cobo, de que se acepte la rectificación en base a la objeción presidencial. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Cobo, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete Honorables legisladores presentes, nueve por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la rectificación en base a la objeción presidencial en este artículo. Proceda a dar lectura al siguiente artículo que ha sido objetado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo Final de la Ley aprobada por el Congreso Nacional dice: "Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y, como especial, prevalecerá sobre las demás disposiciones legales o reglamentarias que se le opongan, y deroga expresamente la Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, codificados y publicados en los Registros Oficiales números ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y ocho, de cinco y siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho respectivamente".- Al respecto, la trigésima quinta y última objeción presidencial dice: "El Artículo Final debe decir: "Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga expresamente la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, codificada y publicada en el Registro Oficial ciento ochenta y seis de cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis; y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, codificado y publicado en el Registro Oficial ciento ochenta y ocho, de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, con excepción de los artículos uno y seis, que continuarán vigentes en razón de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo primero de esta Ley".- El comentario presidencial a esta objeción dice: "Con esta disposición se salvaguardan los derechos de las comunidades campesinas que no se hubieren constituido a la fecha en que entre en vigencia este proyecto de Ley, en comunas".- Has

...

...

ta aquí el Artículo Final de la Ley aprobada por el Congreso y su correspondiente objeción presidencial, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE Sobre la objeción presidencial, Honorable Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Que se acepte la objeción presidencial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta del Honorable Ponce, como moción, de que se rectifique el Congreso en este artículo en base a la objeción presidencial. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Ponce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis, nueve por la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada. Habiéndose concluido la discusión de este veto parcial y habiéndose aprobado la ratificación del Artículo primero, cincuenta y cuatro y setenta y uno, el Proyecto tendrá que regresar nuevamente al Plenario, para entrar a segunda discusión sobre la ratificación específicamente de estos tres artículos. El siguiente punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mario Fidel.-----

EL H. SUAREZ MIELES: Señor Presidente, le ruego que una vez más constate el quórum en la Comisión de lo Económico y Agrario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, parece que faltan algunos Honorables, parece ser que últimamente las sesiones han estado terminando temprano. Bueno, yo les rogaría para mañana adaptarnos nuevamente al trabajo de las cuatro horas. Se suspende la sesión. Honorable Mejía, antes de suspender.-----


EL H. MEJIA VILLA: El Honorable Suárez pertenece a la Comisión de lo Económico y Agrario, entonces hoy día dio quórum a otra comisión.-----

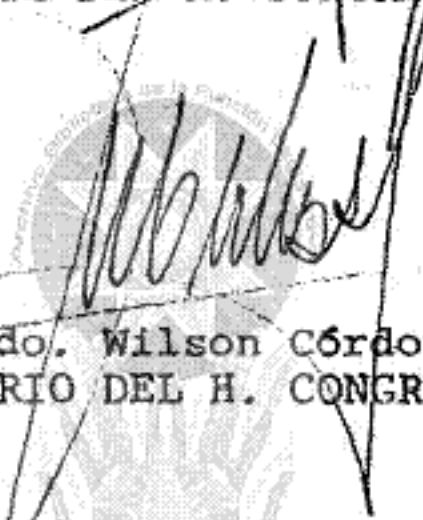
...

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Se clausura la sesión y se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde.

V

El señor Presidente declara terminada la sesión, siendo las veinte horas cincuenta minutos.


Dr. Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


Abgdo. Wilson Córdova Loo
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

VTE/eds.